



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

MT-1350-2 – 20844 del 08 de mayo de 2006

Bogotá D. C.

Señor

**ISMAEL DÍAZ GODOY**

SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A.

Calle 14 A No. 28 – 28 Sur

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Transporte - Resolución 4000 de 2005 – Capacidad Transportadora.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 19331 del 7 de abril de 2006, relacionado con la capacidad transportadora de una empresa de servicio especial. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 3º de la Resolución 4000 de 2005, la capacidad transportadora de las empresas de transporte terrestre automotor especial, la Dirección Territorial debe ajustarla con base a el número de vehículos vinculados a la entrada en vigencia de la citada resolución.

Significa lo anterior que si una empresa cuenta con 100 vehículos vinculados, con tarjeta de operación, será con dichos vehículos

los que se deben tener en cuenta para efectos de la capacidad transportadora para la época en que fue publicada la Resolución No. 4000.

Por lo tanto, si el acto administrativo que decida esta situación fue recurrido y se encuentra en recurso de apelación, de todas formas el número de vehículos a tener en cuenta será los que legalmente se encontraban vinculados a la fecha de expedición de la Resolución 4000, es decir, el 15 de diciembre de 2005.

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica